CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO F39-171-2026

Nº PROCESO	MM-SASI-004-SPL-2026
CONTRATO Nº	F39-171-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MORALES
CONTRATISTA	SOCIEDAD EDS ALTOS DE PIENDAMO SAS
NIT.	900299538-9
OBJETO	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE MORALES A SUMINISTRAR COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLA, ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, EN EL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".
VALOR	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($414.401.400) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos, **OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.720.883 de Morales Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Morales Cauca, y quien para efectos legales del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra EDILBERTO SAAVEDRA OJEDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.058.669.579 expedida en Argelia - Cauca, actuando en calidad de representante legal de la sociedad EDS ALTOS DE PIENDAMO SAS, con Nit. 900299538-9, manifiestando bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones: 1) EL MUNICIPIO DE MORALES, adelantó la selección abreviada – subasta inversa No. MM-SASI-004-SPL-2026 con el fin de contratar el objeto del presente contrato. 2) Que mediante resolución 291 del 02 de junio de 2026 se dio apertura del proceso. 3) Que por medio de la Resolución No. 363 del 01 de julio de 2026, se adjudicó la selección abreviada – subasta inversa al proponente VAMED S.A.S, por ser la propuesta más favorable. Que en virtud de las anteriores consideraciones se celebrará el presente contrato de prestacion de servicios, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE MORALES A SUMINISTRAR COMBUSTIBLE DESTINADO A LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y AGRÍCOLA, ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, EN EL MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA **PARÁGRAFO PRIMERO**: **ALCANCE DEL OBJETO**: Las especificaciones, cantidades, presentaciones a realizar son los mencionadas en la ficha técnica y en el estudio previo **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO**: El valor pactado en el presente contrato es de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($414.401.400) IVA INCLUIDO**, discriminando de la siguiente manera

PROYECTO O FUENTE	CDP	VALOR
Combustible - Funcionamiento	388 de 2026	$22.188.600
Productores agropecuarios apoyados	388 de 2026	$29.206.800

Vía terciaria con mantenimiento	388 de 2026	$338.209.200
Usuarios con accesos al servicio de aseo	388 de 2026	$24.796.800

PARÁGRAFO: El supervisor verificará que durante la ejecución del contrato se cumplan estrictamente las destinaciones. Los recursos de inversión anteriormente precisados no se podrán destinar para vehículos de funcionamiento de la entidad. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE MORALES pagará el valor del contrato por actas mensuales parciales de conformidad con los suministros efectivamente realizados, previo recibo a satisfacción por parte de los supervisores del contrato**. PARÁGRAFO:** En forma previa a la autorización del pago, el contratista de la compraventa, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de compensación familiar. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO**: **Hasta el 31 de diciembre de 2026,** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato **CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION**: El lugar donde de ejecución del contrato será en el Municipio de Morales Cauca **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar combustible a los vehículos del Municipio de Morales, Cauca, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas, que se encuentran acordes a la ficha técnica que se anexa al estudio previo y hará parte integral del contrato a celebrarse: **a.** La medida para cada galón de ACPM y Gasolina es de 3.784 centímetros cúbicos por galón o el regulado normativamente. **b.** El ACPM debe contener mínimo 45 acetanos. **c.** La gasolina objeto del presente proceso debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que haga sus veces. Esta debe tener un índice de octano mínimo de 81 RON y contener mezclas con etanol u otros biocombustibles en los porcentajes autorizados, garantizando su óptimo desempeño y compatibilidad con los motores a gasolina. **2.** Garantizar la existencia de por lo menos una estación de servicio en la región que conduce del Municipio de Morales hacia la ciudad de Popayán, con mínimo 2 surtidores en la estación de servicio ofertada, disponibles no exclusivos. **3.** Tener vigente la resolución de autorización de comercialización o constancia de encontrarse registrado en el SICOM del Ministerio de Minas y Energía, durante toda la ejecución del contrato. **4.** Prestar la atención o suministro las 24 horas del día los 7 días de la semana, de manera que garantice el suministro permanente de los combustibles, para maquinaria si el supervisor lo designa se debe entregar en sitio. **5.** El precio por galón del ACPM y la gasolina, solo podrá ser reajustado durante la ejecución del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofrecido. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón del combustible, deberá reducirse en la misma proporción o mayor. **6.** Garantizar y certificar que los surtidores estén debidamente calibrados con la regularidad necesaria, a través de certificación expedida por la autoridad competente conforme a lo establecido en el Decreto 4299 del 2005. **7.** Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel, por internet y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando entidad, fecha, hora de suministro y placa. **8.** El suministro del combustible objeto del contrato se realizará de acuerdo a las necesidades que reporte la entidad, el cual será mediante sistema de vales de consumo de combustible para cada uno de los vehículos pertenecientes al parque automotor. Los vales deberán contener pre-impresa una numeración consecutiva, los cuales serán suministrados por el contratista para el manejo y administración del

supervisor del contrato (único autorizado para requerir suministros). **9.** Llevar un registro estricto de los montos suministrados (precisando vales concretos) para cada una de las fuentes de financiación, evitando que se destinen recursos para un fin diferente al indicado en cada proyecto. 10. Garantizar la prestación del servicio de suministro normal de combustible en casos de cortes de energía. Así mismo debe garantizar el servicio prioritario de gasolina para los vehículos del parque automotor del municipio - en casos de escases de combustible en el mercado. **11.** Cumplir las obligaciones legales establecidas en el Decreto 4299 del 2005. **12.** Cumplir las normas legales vigentes, frente al sistema de seguridad social y parafiscales en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 del 2013 que regula la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **13.** Facilitar los insumos para una adecuada supervisión del contrato. **14.** Atender los requerimientos que realice la entidad a través del supervisor del contrato. **15.** Constituir a favor del Municipio de Morales las garantías pactadas en el contrato. **16.** Cumplir estrictamente las normas laborales y de seguridad social en relación con todo el personal que ocupe para la ejecución del contrato. **6.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA:** 1) Pagar el precio de conformidad con la cláusula tercera. 2) Ejercer la supervisión del contrato **CLAUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato, se cancelarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 388 de 2026 del Área de Presupuesto Municipal. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor del **MUNICIPIO DE MORALES CAUCA**, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos, y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **1).- Cumplimiento**, de las obligaciones derivadas del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2).- Calidad del servicio,** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO**: Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en el pago oportuno de tales gastos, EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA podrá hacerlo y descontará su valor de la respectiva factura presentada por el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros o adiciones **CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO DE MORALES CAUCA**, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** En el contrato se pactarán las siguientes causales multas: • Por mora o incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones referidas en el pliego de condiciones y del estudio previo, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de ésta obligación a satisfacción de la entidad. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar los servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los servicios contratados, y por cada día de mora en el cumplimiento de éste requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. • Por

cambios en las especificaciones técnicas, sin previa autorización de la entidad, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes o dar respuesta a los requerimientos dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. • Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. • Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total el contratista pagará a **EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA** a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal, no exime del cumplimiento de la obligación principal, pues, se pacta por el mero retardo. El contratista renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA Y CLÁUSULA PENAL**: Para la declaratoria de incumplimiento se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el Código General del Proceso según corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato será realizado por el funcionario que designe el Alcalde de Morales Cauca, el cual tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría del Municipio de Morales Cauca. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS**: El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión De comprobarse la cesión sin autorización previa del **MUNICIPIO DE MORALES CAUCA**, se declarará el incumplimiento del contrato y se hará efectiva la cláusula penal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES**: El contratista declara que se obliga a título de contratista independiente y en consecuencia **EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA**, no adquiere con él ni con las personas que ocupe ningún vínculo de carácter laboral. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PUBLICACIONES E INFORMACIONES: EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA**, se reserva el derecho de hacer las publicaciones e informaciones que a bien tenga sobre los elementos y entregas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato terminará normalmente por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo y terminará anormalmente por las causales de ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. Para la liquidación se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGECIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos el municipio de Morales Cauca. **CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Pliego de Condiciones definitivo. 3) Propuesta del contratista. 4) Los demás documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes, para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida